

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Enero 1914)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 273

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer, por oposición, 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Ca-

rabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios, para ser provistas en los expresados opositores aprobados, ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1914.—*Sánchez Guerra*.
Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de as-

pirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros que soliciten expresamente su sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadorá á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos Civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la

provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Jun-

ta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores Civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección General de Seguridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid.

Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la División judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10.

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11.

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

12.

De los delitos de falsificación de moneda y billete de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15.

Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

17.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19.

De los juegos y rifas. Obligaciones de

los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

21.

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebran: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23.

Policia de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Bilettes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia, relativa á espectáculos.

24.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflicto sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29.

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30.

Formularios de diligencia de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31.

Atestado sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expendición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación á un detenido.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(Gaceta 17 Enero 1914)

Juntas municipales del Censo electoral

DE LUCENA

Núm. 245

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad,

Certifica: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el bienio de 1914-1915, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente

Don José María García Jiménez, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente

Don José de Mora Madroñero, Concejal de mayor número de votos.

Suplente (en concepto de Vocal)

Don Joaquín Montilla Rivas, Concejal que sigue al anterior.

Vocal

Don Antonio del Pino Blancas, ex Juez municipal.

Suplente

Don José Ruiz de Algar y Pino, ex Juez municipal.

Vocal

Don Alejandro Moreno Cañete, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para Senadores, designado por sorteo.

Suplente

Don Gaspar García Calzado, contribuyente por los mismos conceptos que el anterior.

Vocal

Don Cristóbal Escudero Pino, contribuyente por los mismos conceptos que el anterior.

Suplente

Don Manuel Moreno Luque, contribuyente por los mismos conceptos que el anterior.

Vocal

Don Antonio Córdoba López, contribuyente por impuesto de utilidades, industrial ó minas.

Vocal

Suplente

Don Francisco Serrano Rivera, contribuyente por los mismos conceptos que el anterior.

Vocal

Don Juan Rodríguez Jurado, contribuyente por los mismos conceptos que el anterior.

Suplente

Don Manuel Orellana Garrido, contribuyente por los mismos conceptos que el anterior.

Secretario

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, por serlo del Juzgado municipal.

Sustituto

Don Rafael Porras Rodriguez, por serlo del Juzgado municipal.

Así mismo certifico: que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el Vocal don Antonio del Pino Blancas.

Y para que conste libro el presente en Lucena á doce de Enero de mil novecientos catorce.—El Presidente, José M.^a García.—P. S. M., El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

DE VILLANUEVA DEL REY

Núm. 247

Don Gonzalo Pérez y Aguilar-Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día dos del corriente mes por la expresada Junta municipal del Censo electoral, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente

D. Joaquín Berengena Redondo

Vicepresidentes

D. Juan González Cabrera

» Ignacio del Rey Barba

Vocales propietarios

D. Francisco Peñas Cabrera

» Manuel López Herrera

» Antonio León Gil

» Alfonso Cabello Rísquez

Suplentes

D. Leopoldo Cano Tarifa

» Juan Barba Herrera

» José López Gómez

» Pedro Cánovas Peñas

» Simón Barrios Maqueda

» José Torquemada García

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento á lo mandado, y con el visto bueno del señor Presidente, se extiende la presente en Villanueva del Rey á cuatro de Enero de mil novecientos catorce.—Gonzalo Pérez.—V.^o B.^o: Joaquín Berengena.

DE ESPIEL

Núm. 246

Don José A. Morales Lopera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal el día dos del actual, fueron posesionados los señores designados en primero de Octubre último, y cuya Junta ha quedado constituida para el bienio de 1914 á 1915, en la forma siguiente:

Presidente efectivo

D. Bartolomé López Simón

Vicepresidente 1.^o

D. Juan Manso Barbero

Vicepresidente 2.^o

D. Crispulo Rodríguez Briceño

Vocales

D. Juan Manso Barbero

» Florencio Sánchez Lira

» Crispulo Rodríguez Briceño

» José Villanueva Fernández

» Rafael Jiménez Núñez

Suplentes

D. José Jiménez Manso

» Manuel Olmo Caballero

» Francisco Romero Reyes

» José Abril Pérez

» José Pineda Sánchez

Secretario

D. José A. Morales Lopera

Suplente

Se halla vacante

Y para que conste y obre sus efectos, en cumplimiento á lo ordenado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Espiel á tres de Enero de mil novecientos catorce.—José A. Morales.—V.^o B.^o: Bartolomé López.

DE ALCARACEJOS

Núm. 248

Don Bonifacio Romero Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de constitución de dicha Junta copiada literalmente dice así:

«En Alcaracejos á dos de Enero de mil novecientos catorce, siendo las once, previa citación individual, con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Juan García Arévalo Hijosa, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto á cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación:

Vocales

Don Francisco Martín Cruces, Concejal.

Don Antonio Caballero Ayala, ex Juez.

Don José Rodríguez Blanco, mayor contribuyente por territorial.

Don Miguel J. Ayala Cruzado, mayor contribuyente por territorial.

Don Rafael Muriel Trapero, mayor contribuyente por industrial.

Don José Serrano Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Suplentes

Don Amador Fernández Pedrajas, Concejal.

Don Antonio Caballero Sánchez, ex Juez municipal.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, y que sólo dejaron de verificarlo don Sandalio Caballero Fernández, don Ramón Fernández Caballero, don Francisco Campano Criado y don Claudio Rísquez Díaz, Vocales suplentes designados en concepto de contribuyentes los dos primeros por territorial, y los últimos por industrial, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á

don Francisco Martín Cruces, á quien le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió, en votación secreta, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomado posesión don José Rodríguez Blanco, por seis votos y una papeleta en blanco.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la sala Capitular para la celebración de sus sesiones. Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Juan G. Arévalo.—Francisco Martín.—José Rodríguez.—Miguel Ayala.—Antonio Caballero.—Rafael Muriel.—José S. Sánchez.—Amador Fernández.—Antonio Caballero Sánchez.—Bonifacio Romero.—(Rubricados).

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me ha referido. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Alcaracejos á cinco de Enero de mil novecientos catorce.—Bonifacio Romero.—V.^o B.^o: El Presidente, Juan G. Arévalo.

DE BELALCAZAR

Núm. 249

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el legajo de actas de toma de posesión de los señores que componen esta Junta, aparece la siguiente

Acta.—En la villa de Belalcázar á primero de Enero de mil novecientos catorce, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores don Bernardo Molera Murillo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, y los que por ministerio de la ley unos, y por sorteo otros, les ha correspondido formar parte de esta Junta para el presente año y el de mil novecientos quince, don Mariano Blanco García, don José Amor López, don Dionisio Morillo de Trucios, don Angel Delgado y Delgado, don Francisco de Medina Cid, don Fernando Torrero Palomo, don Bernardo Suárez Delgado, don Justo Ocampo Sierra, don Mauricio Fernández Jiménez, don Antonio Márquez Rodríguez y don Rafael Ariza de los Ríos; no habiendo comparecido don José Torrico García ni don Marcelino Vigará Rodríguez, apesar de estar citados en legal forma, el Presidente les dió posesión de sus respectivos cargos á los señores

Presidente don Mariano Blanco García, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.^o don José Amor López, Concejal que ha obtenido mayor número de votos; su suplente don Dionisio Morillo de Trucios.

Vocales don Angel Delgado y Delgado, ex Juez municipal; don Francisco de Medina Cid, don Fernando Torrero Palomo, don Bernardo Suárez Delgado, don Justo Ocampo Sierra, don Mauricio Fernández Jiménez, don Antonio Márquez Rodríguez y don Rafael Ariza de los Ríos, todos mayores contribuyentes por territorial é industrial.

El señor don Bernardo Molera cedió la presidencia á don Mariano Blanco García, y por este señor Presidente se expuso á los reunidos que procedía en este acto el nombramiento de Vicepresidente 2.^o, acordándose que fuera don Antonio Márquez Rodríguez, el que aceptó y se posesionó del cargo. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se acordó levantar otra acta para dar posesión de sus cargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á los señores de esta Junta que no han podido comparecer, dando por terminado este acto, levantándose la presente y ordenando se remita al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial relación de las personas con que ha quedado constituida esta Junta, y edicto sobre el mismo concepto al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y firmándose la presente por los señores concurrentes, de que certifico.—Bernardo Molera.—Mariano Blanco.—Antonio Márquez.—Bernardo Suárez.—Dionisio Morillo de Trucios.—Fernando Torrero.—Rafael Ariza.—Mauricio Fernández.—Francisco de Medina.—Justo Ocampo.—Angel Delgado.—José Amor.—Francisco Aparicio.—(Rubricados).

La certificación que antecede concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visa y sella el señor Presidente, en Belalcázar á primero de Enero de mil novecientos catorce.—Francisco Aparicio.—V.^o B.^o: Mariano Blanco.

Núm. 249

Don Francisco Aparicio y Aparicio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el legajo de actas de toma de posesión de los señores que componen esta Junta, aparece la que copiada dice:

Acta de toma de posesión en sus cargos dentro de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de los dos señores que no pudieron verificarlo el día primero de los corrientes.—En la villa de Belalcázar á las once del día tres de Enero de mil novecientos catorce, bajo la presidencia de don Mariano Blanco García, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores de la Junta municipal de esta villa don Francisco de Medina Cid, don Bernardo Suárez Delgado, don Mauricio Fernández Jiménez, don Antonio Márquez Rodríguez y don Rafael Ariza de los Ríos.

Abierta la sesión por el señor Presidente, expuso que el objeto de la presente no era otro más que el posesionar en sus cargos dentro de esta Junta municipal del Censo electoral á los señores don José Torrico García y don Marcelino Vigará Rodríguez, á los que estando presentes le fué dada posesión por el repetido señor Presidente, entrando á formar parte de la Junta ya constituida con carácter de Vocales en la misma.

En tal estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, mandando que por el Secretario se libre certificación de esta acta, tanto al señor Presidente de la Junta provincial como al señor Gobernador civil de

la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Por todos los señores concurrentes se está conforme de esta acta, que firman con el Presidente, de que certifico.—Mariano Blanco.—Rafael Ariza.—Mauricio Fernández.—Antonio Márquez.—José Torrico García.—Bernardo Suárez.—Francisco de Medina.—Marcelino Vigara.—Francisco Aparicio.—(Rubricados.)

La certificación que antecede concuerda fielmente con su original á que merecito. Y para que conste y cumpliendo lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que visa y sella el señor Presidente, en Belalcázar á tres de Enero de mil novecientos catorce.—Francisco Aparicio.—V.º B.º: Mariano Blanco

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4572

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente á instancia de doña Francisca López y Ruiz, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Una casa en la calle San Francisco Solano, que antes se llamó Sotollón, en esta ciudad, marcada con el número treinta y dos moderno, que tuvo el veintidos antiguo, y linda por la derecha entrando con la casa número treinta de la misma señora; por la izquierda con la número treinta y cuatro, de don Francisco Solano Navarro, y por la espalda con molino aceitero de repetida recurrente.

Y cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, se cita por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los derechohabientes de doña María de la Rosa Carmona Morejo y doña Natalia Carmona Rodríguez, convocando además á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que se haga la primera publicación, puedan comparecer si quisieren alegar algún derecho.

Dado en Montilla á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 268

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que á instancia de Francisco García y Toro se instruye expediente para justificar el dominio en que se encuentra de las fincas siguientes:

1.ª Casa número cuarenta y seis de la calle Fuente Alamo, de esta ciudad.

2.ª Olivar al sitio de Mohedano, en este término, de cincuenta y un áreas y una centiárea.

3.ª Olivar en el pago Navilla de Alvear ó Prado de Cebadita, en este término, de veinte áreas y cuarenta centiáreas.

4.ª Olivar al sitio de la Fuente del Caño, en este término, de quince áreas y treinta centiáreas; y

5.ª Tierra calma al sitio canteras de la Fuente del Alamo, en este término, de quince áreas y cincuenta centiáreas.

Por providencia de once de Septiem-

bre último, se mandó convocar por término de ciento ochenta días á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, y á las desconocidas que puedan tener cualquier derecho real sobre las mismas fincas, así como á los herederos de Josefa Luque Cardador, á fin de que comparezcan si quisieren alegar cualquier derecho, á cuyo efecto se expide este último edicto.

Dado en Montilla á doce de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

ENCINAS REALES

Núm. 272

Don Antonio González Ramírez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentar los aspirantes en este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación que se mencionan en el artículo 11 de dicho Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Esta Secretaría es compatible con la de Ayuntamiento, porque el vecindario solo consta de 797 individuos que gozan de tal cualidad.

Encinas Reales quince de Enero de mil novecientos catorce.—Antonio González.—El Secretario, Joaquín Roldán.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 270

ROMERO MARTINEZ Antonio, hijo de Manuel y de Ana, natural de Badajoz, vecino de Córdoba, de treinta y tres años, soltero, del campo; comparecerá, en el término de quince días, ante la Audiencia de Huelva, por haber sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que

haya lugar. Se interesa de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado y su remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de Huelva y á disposición de dicha Audiencia.—Valverde del Camino catorce de Enero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano Ovejero.—El Secretario, P. H., Juan Ruiz.

Núm. 269

PARIENTE RODRIGUEZ Manuel, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Estepa, de domicilio desconocido; procesado en causa por el delito de uso de nombre supuesto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 252

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 5 del mismo, á las diez:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem id. de 2.ª id. id. de id.

Arraz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases,

frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riego de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Enero de 1914.—El Administrador, José Bel.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Yeguada Militar

Núm. 277

Don Rafael Pérez Flores, Oficial tercero de Intendencia y Secretario de la Junta económica de dicha Dependencia.

Hace saber: que necesitando adquirir varias cantidades de avena en grano, cebada y habas para el suministro del ganado de las secciones de este Establecimiento, instaladas en Jerez de la Frontera y Trujillo, se convoca por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, pueden hacerlo en el plazo de diez días, á partir de esta fecha, para lo cual podrán examinar el pliego de condiciones que se encuentra en las oficinas de las secciones de referencia y en las de esta Yeguada, cuartel de Regina, á disposición de aquellos, todos los días laborables de nueve á trece de la mañana.

Córdoba 16 de Enero de 1914.—Rafael Pérez.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Ravé.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6